CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez le informo que la presente demanda fue repartida por la Oficina de apoyo Judicial el 27 de enero de 2022 y remitida desde el correo andresdemandas@gmail.com. Se observa que en el correo remitido por la Oficina de Apoyo Judicial, se consignó como asunto "*FAVOR REASIGNAR auto rechaza demanda por incompetente TYBA RADICADO 05001418900420220000020 POR FAVOR REASIGNAR*" esto hace ver que la demanda fue remitida por competencia, pero al revisar el correo que le fue remitido a la oficina de Apoyo, se observa que fue enviado por el apoderado del demandante, anexando el auto de rechazo proferido por el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN del 22 de enero de 2022, es decir, que no fue remitida por competencia. El apoderado del demandante en dicho correo consignó lo siguiente: *"Buenos días mediante el presente escrito impetramos demanda verbal de mínima cuantía mediante un PDF de 167 páginas. con solicitud de medida cautelar por la parte demandante. La demanda comienza a partir de la* ***segunda (2da)*** *página. lo anterior es solicitud de Medida cautelar (1 pág.) y en escrito aparte de una sola página (1) solicitud de amparo de pobreza. Las direcciones electrónicas (canal digital) del demandado ha sido obtenida de su respectivo certificado de existencia y representación y registro mercantil de (sic) de la (sic) comercio de la ciudades de ese demandado. Por favor remitir al despacho que corresponda el presente caso, el retiro al que nos vimos forzados del despacho Municipal 25 de Medellín siempre que desde el 22 de septiembre del 2021 habíamos radicado la demanda y a 11 enero del 2021 nada se dijo acerca de esta, todo en clave de que, claro, los clientes nos preguntan por estos negocios y no sabemos ni que decir con tan alta mora judicial. También en el sentido de que por favor no nos castiguen con los documentos como el historial, los cuales al cliente le han costado dinero y no por culpa de nosotros es que se han puesto viejos; Además de ser perfectamente útiles al proceso, así como (sic) estan." A Despacho para proveer.*

Medellín, 10 de marzo de 2022

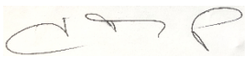

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante	OSCAR DARÍO PABON TABORDA
Demandados	MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00091 00**
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda, promovida por OSCAR DARÍO PABON TABORDA en contra MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.., observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo que el demandante:

1. De acuerdo con lo previsto en el Art. 82 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá aclarar el alcance de lo pedido, precisando cuáles son las pretensiones declarativas, constitutivas, y de condena, teniendo en cuenta en todo caso que las mismas deben ser

acumuladas como principales, subsidiarias y consecuenciales en caso de que proceda.

2. Deberá excluir la pretensión cuarta de la demanda, dado que esta pretensión está encaminada a solicitar que se oficie a la EPS a la que se encuentra afiliada la demandada MARÍA EUGENIA SARASA RUIZ para obtener dirección de notificación y no encaminada a obtener una declaración o condena.

3. Deberá adicionarse al hecho noveno de la demanda, lo referente a las incapacidades generadas y los valores por los cuáles se liquidaron, de conformidad a lo consignado en el juramento estimatorio.

4. De conformidad con el numeral anterior, deberá agregar los soportes donde se indique lo que le correspondía por concepto de incapacidad de conformidad a lo solicitado en la pretensión tercera de la demanda.

5. Deberá aclarar el hecho décimo sexto los valores allí narrados obedecen a una cotización o a la reparación de la motocicleta de la cual solicita le sea reconocida dicha suma por parte de los demandados.

6. Aportará copia del historial de los vehículos de placas RZI442 y KHR65D actualizados (los aportados datan del 29 de mayo de 2021), los cuales está involucrados en el accidente de tránsito objeto de litigio, pues si bien en el correo mediante el cual remitió la demanda, como quedo consignado en la constancia secretarial, solicitó que se tuvieran en cuenta los aportados en la demanda que fue rechazada por competencia en el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLÍN, esta se tiene como una demanda nueva dado que fue radicada directamente por el apoderado, y por ende debe cumplir los requisitos de ley, situación diferente sería que la demanda hubiese sido remitida por competencia por del juzgado que la rechazo y si por mora judicial los papeles hubiesen perdido vigencia, aunque para el momento de su presentación estuvieran vigentes, además revisando la página de consulta de proceso de la Rama Judicial, se advierte que la demanda con radicado 2021-0582 que fue repartida al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, donde fungen como demandante y demandados las mismas personas que en este proceso, fue retirada por el apoderado del señor OSCAR DARÍO PABON TABORDA, sin actuación alguna el 12 de enero de 2022 y las que le correspondieron al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN fueron rechazadas por no cumplir requisitos.

7. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 036 (E)** Hoy **11 de marzo de 2022** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 630124fc1d9d985f63fb09b586b3b3f4a1a1637d5878b0f586f29ade5e2f02a0
Documento generado en 10/03/2022 01:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica